



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus o COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 30-06-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A FIN DE MITIGAR EN EL ESTADO DE MORELOS LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O “COVID-19”

OBSERVACIONES GENERALES. - Se reforma el párrafo primero del artículo primero por artículo único del Decreto por el que reforma el artículo primero del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o “COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5838 de fecha 2020/06/30. Vigencia: 2020/07/01.

- Se reforma el párrafo primero del artículo segundo por artículo único del Decreto por el que reforma el artículo segundo del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o “COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5838 de fecha 2020/06/30. Vigencia: 2020/07/01.

Aprobación	2020/03/24
Publicación	2020/03/27
Vigencia	2020/03/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5800 “Tierra y Libertad”



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III, IV, XI Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III, VI, XII y XIII, 23, FRACCIONES I, II Y VI, 24, FRACCIONES I, III Y IV, 31, FRACCIONES I Y III, Y 34, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 3, FRACCIÓN XIII, 117, 126, 127 Y 149, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de marzo de 2020, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo Estatal emití el “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, por virtud del cual se suspenden desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Las medidas señaladas en el referido Acuerdo serán de carácter provisional y podrían ser sujetas a cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.



Con este Acuerdo se busca paliar los efectos de propagación del brote de COVID-19, del cual -a manera de antecedente- ha de mencionarse que fue el 31 de diciembre de 2019, cuando por primera vez se tuvo conocimiento de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, en Wuhan, provincia de Hubei, China, lo cual se trataba de una enfermedad generada por lo que era una nueva cepa de betacoronavirus, misma que no se había identificado que infectara antes al ser humano, y que actualmente se ha denominado como "COVID19".¹

Al ser un nuevo betacoronavirus, la historia natural de la infección aún no se determinaba, incluyendo el reservorio, los factores de riesgo del huésped, los aspectos ambientales, el período de incubación y de infección, las rutas de transmisión, las manifestaciones clínicas, la gravedad de la enfermedad y las medidas de control específicas.

Ante el comportamiento de la enfermedad, el 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la OMS declaró que el brote era una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ya que dicho Comité cree posible interrumpir la propagación del virus, siempre que los países apliquen medidas firmes para detectar la enfermedad de manera temprana, aislar y tratar casos, rastrear contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo. Y el 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, se denominó a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".

En tanto que el 11 de marzo de 2020, ante los más de 118.000 casos en 114 países y 4291 personas que han perdido la vida, la OMS evaluó que ahora COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, lo que significa que la epidemia se extendió por varios países, continentes o todo el mundo, y afecta a un gran número de personas.

Al 25 de marzo, en México ya existen 475 casos confirmados, y seis muertes,⁴ en tanto que en Morelos existen cuatro casos de COVID-19 confirmados, según



informa la Secretaría de Salud del Estado, en el Panorama Epidemiológico del Estado de Morelos, destacando que se mantiene vigilancia epidemiológica al respecto.

En el contexto anterior, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomienda suspender las actividades no esenciales que involucren la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorezcan la sana distancia, especificando un trecho de al menos 1.5 metros.

Cabe señalar que México pasó a la Fase 2 de la pandemia, lo que significa que habría casos locales de infección, toda vez que en algunos casos no se pudo rastrear el origen del contagio y la OMS reportó que ya se consideraba que en México había transmisión comunitaria.

Por ende, el Secretario de Salud del Gobierno de México con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en el cual especifica las medidas preventivas que se deben tomar en cuenta para la no propagación del virus, entre ellas, evitar la asistencia a centros de trabajo de las personas mayores de 65 años o que tengan riesgo a desarrollar enfermedad grave; suspender temporalmente las actividades escolares conforme lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y suspender actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

En ese sentido, además de otro tipo de medidas sanitarias de prevención y atención tomadas o desarrolladas por las citadas Secretarías de Salud, así como otras áreas; es importante generar otro tipo de acciones que si bien pueden resultar de naturaleza diversa, inciden en la prevención y tienden a asegurar el derecho de toda persona a la protección de la salud; por lo que se ha considerado



pertinente la emisión del presente instrumento de carácter fiscal que tiende a dar mayor oportunidad a los ciudadanos para realizar una serie de pagos o dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Uno de los casos que nos ocupa es el pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, previsto en el artículo 84, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que son derechos que conforme al artículo 84 Bis de la propia Ley se deben pagar dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

En ese tenor, dado que conforme al Registro Estatal de Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el trámite para el pago del refrendo que nos ocupa es presencial, a fin de que la ciudadanía no requiera acudir a las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte y con ello se evite la concentración de personas, disminuyendo en consecuencia los riesgos dada la situación de pandemia mundial que acontece, es menester dar un plazo más amplio para que una vez que existan las condiciones óptimas se pueda acudir a realizar el trámite sin que se hayan generado multas o recargos.

En efecto, el impacto del COVID-19 en la economía del estado de Morelos no pasa desapercibido para este Gobierno por lo que su mitigación también es un aspecto primordial y para ello se han diseñado acciones fiscales, ya que como consecuencia de las medidas adoptadas para reducir el riesgo de contagio se reduce la actividad económica, de manera que ante tal escenario se requieren acciones que procuren la continuidad de las distintas fuentes de trabajo que existen en el Estado, además de asegurar la conservación de las fuentes de empleo, para ello se estima necesario otorgar un beneficio fiscal en apoyo a las fuentes de empleo existentes en el estado de Morelos consistente en diferir el plazo hasta el 30 de junio para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, a fin de generar oportunidades de desarrollo económico.



Otro aspecto del desarrollo económico del Estado es el turismo, el cual tiene una gran importancia, por lo que también se considera necesario establecer acciones que permitan reactivar la economía en este sector, y que sirvan de impulso a la prestación de servicios hoteleros, turísticos y de diversión, por lo que se establece también en el caso del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, un diferimiento en el plazo para realizar el pago bimestral hasta el 30 de junio de 2020, en lo correspondiente al bimestre de marzo- abril del mismo año, apoyando así la actividad económica que realizan los contribuyentes obligados al pago de dichas contribuciones.

Por lo anterior y a fin de mitigar los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, se ha estimado conveniente hacer uso de la facultad del Titular del Ejecutivo del Estado a mi cargo, establecida en el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, consistente en autorizar el pago diferido de contribuciones, productos y accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor, situación que precisamente es la que acontece en el presente caso.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento también guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia



epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A FIN DE MITIGAR EN EL ESTADO DE MORELOS LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O “COVID-19”

ARTÍCULO *PRIMERO. En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Refrendo de los Derechos de Control Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, previstos en el artículo 84, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se difiere el vencimiento de pago de dicha contribución, para hacerse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

Cuando se efectúe el pago de los Derechos de Control Vehicular señalados en este artículo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no se causarán recargos ni actualizaciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo único del Decreto por el que reforma el artículo primero del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o “COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5838 de fecha 2020/06/30. Vigencia: 2020/07/01. **Antes decía:** En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Refrendo de los Derechos de Control Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, previstos en el artículo 84, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se difiere el vencimiento de pago de dicha contribución, para hacerse a más tardar el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO *SEGUNDO. En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, previsto en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se difiere el vencimiento de pago de dicha contribución, para realizarse en las fechas siguientes:

- Marzo y Abril de 2020, a más tardar, el 31 de julio de 2020;



- Mayo, Junio y Julio de 2020, a más tardar, el 31 de agosto de 2020, y
- Agosto de 2020, de manera regular, a más tardar el 17 de septiembre de 2020.

Cuando se efectúe el pago del impuesto señalado en este artículo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior no se causarán recargos ni actualizaciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo único del Decreto por el que reforma el artículo segundo del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o "COVID-19", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5838 de fecha 2020/06/30. Vigencia: 2020/07/01. **Antes decía:** En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se difiere la obligación de pago de dicha contribución, para hacerse a más tardar el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, previstos, respectivamente, en los artículos 23 al 28 y del 43 al 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al bimestre de marzo-abril de 2020, se difiere la obligación de pago de dicha contribución, para realizarse, a más tardar, el 30 de junio de 2020.

Cuando se efectúe el pago de las contribuciones señaladas en este artículo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior no se causarán recargos ni actualizaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios otorgados por virtud del presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.



ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo o la prestación de los servicios cuyo pago se difiere, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 24 días del mes de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**



**LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A FIN DE MITIGAR EN EL ESTADO DE MORELOS LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O "COVID-19".

POEM No. 5838 de fecha 2020/06/30

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente instrumento o la prestación de los servicios cuyo pago se difiere, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A FIN DE MITIGAR EN EL ESTADO DE MORELOS LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O "COVID-19".

POEM No. 5838 de fecha 2020/06/30

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan al presente Decreto.



TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente instrumento o la prestación de los servicios cuyo pago se difiere, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.